Tirada:

Difusión:

Cupación:

12.600 4.200 4.200 30,51% Sección: OPINION Frecuencia: 0



Pág: 8

Cultura Anticorrupción

En agosto de 2023 se promulgó en Chile la Ley de Delitos Económicos (21.595), que exige la actualización de los Modelos de Prevención del Delito a contar del 1 de septiembre de este año. Dicha normativa establece un cierto estándar para los delitos financieros, actualizando el delito de lavado de activos e incorporando otros no considerados, además de asignar penas de presidio donde los condenados quedan con una prohibición respecto a ejercer cargos públicos y gerenciales a nivel privado.

De igual manera, se establecen delitos para la contaminación de aguas y suelos con el fin de proteger el daño a parques nacionales y humedales. Todo esto nace a raíz de que antes el sistema general de penas por criminalidad económica no necesariamente culminaba en presidio para los condenados, y evidentemente esto incentivaba a que estos personajes volvieran a cometer los mismos delitos sin importarles las consecuencias y el menoscabo que producen en la economía y la sociedad en general.

Así, la Ley Nº 21.595 establece que los delitos se clasifican en categorías, según el daño que alcanzan. De primera categoría son aquellos contra el Mercado de Valores y delibancarios, así como delitos bursátiles, la entrega de información falsa a la Comisión del Mercado Financiero (CMF), corrupción

particulares, ocultamiento de información a la Fiscalía Nacional Económica. Los de segunda categoría corresponden a ilícitos "económicos" durante el ejercicio de un cargo, posición o función dentro de una organización o cuando se realizan en su propio beneficio, tales como delitos tributarios o contra el medio ambiente, delitos imprudentes contra la vida y la salud de las personas, administración desleal. Los de

tos.



GERARDO SCHUDECK CEO de Ceptinel Académico de la Facultad de Ingeniería y Ciencias UAI

tercera, son aquellos cometidos por un funcionario público, como por ejemplo la malversación de fondos de caudales públicos o cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude al fisco. Finalmente, los de cuarta categoría se refieren a los delitos de lavado de activos, y receptación cuando tengan como base un delito que se considere económico.

Parece increíble que sien-

do Chile el país que lide-

ra por segundo año con-

secutivo el ranking de IA,

aún no logremos incor-

porar tecnologías y Data

Analytics para la preven-

ción oportuna o la detec-

ción de este tipo de deli-

Parece increíble que siendo Chile el país que lidera por segundo año consecutivo el ranking de IA (Índice Latinoamericano Inteligencia Artificial -ILIA, del Centro Nacional de IA), aún no logremos incorporar tecnologías y Data Analytics para la prevención oportuna o la detección de este tipo de delitos, con alertas

automáticas que permitan identificar este tipo de actos delictivos.

Las organizaciones hoy deben anticiparse a situaciones riesgosas y tomar decisiones de manera oportuna, no solo para evitar multas, penas de cárcel de sus ejecutivos o la posibilidad de cierre de sus operaciones, sino para construir una cultura anticorrupción y fortalecer sus principios éticos de manera sostenible.